



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 18 CUARTA EDICIÓN VESPERTINA
----------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Primer Semestre de 2022.

PUBLICACIÓN de la Convocatoria que emite la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PUBLICACIÓN de la Convocatoria que emite la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II, III y XIII, establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos de competencia estatal, así como, vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que se encuentren dentro de establecimientos de competencia estatal, asimismo, en materia de prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones I, X y LIII establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, formular y conducir las políticas generales en materia ambiental; establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5 fracciones II y VIII, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la misma Ley y sus Reglamentos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que el artículo 108 párrafo segundo de la Ley en cita, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica y lumínica.

Que en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera, se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la Entidad.

Que el artículo 116 fracciones I y III de la multicitada Ley, menciona que esta Secretaría, inspeccionará y verificará que las fuentes fijas utilicen equipos cuyas emisiones atmosféricas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; así como autorizará el funcionamiento de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal.

Que, el artículo 142 de la Ley referida, señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 3 “Desarrollo Económico para todas y todos”, refiere como Línea de Acción número 2, establecer criterios de control, prevención y mejores prácticas en los procesos para reducir los contaminantes al medio ambiente.

En tales consideraciones, esta Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, así como de la contaminación provocada por la emisión de ruido en el Estado de Puebla, considera necesario la creación de un Registro de laboratorios autorizados por las instancias competentes para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido; con el fin de verificar que los laboratorios se encuentren debidamente acreditados ante las instancias correspondientes, y que cuenten con los instrumentos técnicos y administrativos para llevar a cabo las pruebas y estudios correspondientes; asimismo, comprobar la veracidad de los reportes que presentan las personas físicas y/o morales ante esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II, III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción II y VIII, 112 fracciones I, II y III, 116 fracciones I y II, y 142 de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA QUE EMITE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LA QUE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTEN SU SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL, INTERESADAS A FORMAR PARTE DEL “PADRÓN DE LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y RUIDO DE JURISDICCIÓN ESTATAL”.

CONVOCA

A las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental y que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), interesadas a formar parte del *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*; que para tal efecto, creará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, debiéndose ajustar a lo siguiente:

PRIMERO. Se crea el *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*, que cuenten con la autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEGUNDO. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Convocatoria. Convocatoria que emite la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a. c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), interesadas en formar parte del *Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal*; que para tal efecto creará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

II. Padrón de Laboratorios autorizados: Al Registro de las personas físicas y/o morales autorizadas por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal en el Estado de Puebla.

III. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

TERCERO. Las personas físicas y/o morales que cuenten con autorización por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que presten sus servicios en materia ambiental, y que estén interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados, deberán presentar solicitud respectiva, así como los requisitos señalados en la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Secretaría, con domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula Km 5.5. número 2401, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la entrada en vigor de la presente Convocatoria.

CUARTO. Las personas físicas y/o morales interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios, deberán presentar solicitud con firma autógrafa, o en su caso la de su representante y/o apoderado legal que cuente con facultades para actos de administración; señalando domicilio completo para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, código postal, y alcaldía y/o municipio), número telefónico de contacto y correo electrónico; asimismo, manifestar su interés de formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal, así como la norma o normas en las que se encuentra acreditado; adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia certificada ante Notario Público de identificación oficial (credencial para votar, licencia para conducir o pasaporte);

b) En el caso de personas morales, original o copia certificada ante Notario Público del Acta constitutiva y/o modificaciones, y en su caso instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica de su apoderado o representante legal;

c) Original o copia certificada ante Notario Público de las Acreditaciones y evidencias con las que cuenta, ya sea por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c. (ema), o similar, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);

d) Registro de equipos analizadores de emisiones y sus respectivas certificaciones y últimas calibraciones;

e) Comprobante del pago por la solicitud de registro, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y

f) Escrito en el que manifieste que autoriza a esta Secretaría como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico que se señale en su solicitud.

QUINTO. Recibida la solicitud y los documentos señalados en el punto que antecede, la Secretaría a través de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, llevará a cabo la integración, sustanciación y evaluación del expediente correspondiente, con el objeto de determinar si los participantes cumplen o no con los requisitos establecidos.

Una vez evaluado y sustanciado cada uno de los expedientes, será la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética quien emita el resolutivo para la creación del Padrón de Laboratorios.

En el supuesto de no cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, se procederá a la devolución de la documentación presentada, siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la negativa de inscripción en el Registro de Laboratorios autorizados.

SEXTO. Las personas físicas y/o morales que deseen formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de Fuentes Fijas y ruido de competencia estatal, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la presente Convocatoria, así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia u otro instrumento que para tal fin emita la Secretaría.

SÉPTIMO. La presente Convocatoria estará abierta indefinidamente, salvo disposición expresa.

OCTAVO. El Padrón de Laboratorios autorizados, será público y la Secretaría lo pondrá a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Dirección de Gestión de Calidad del Aire de esta Secretaría, así como, en su página oficial de internet y plataformas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el día tres de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintitrés días de diciembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.